

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00432-00
Demandante: SILVIO SAUL SUAREZ
Demandado: CONSUELO VARONA

Viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15-03-2020, que resolvió suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020; suspensión que fue prorrogada en varios Acuerdos, el último, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020 que ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020; levantamiento que fue ratificado en el Acuerdo PCSJA20-11568 del 27-06-2020, para lo cual se presentan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En observancia al acta de reparto de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se evidencia claramente que la misma no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada; y dado el caso que se desconociere el correo electrónico, la misma debió hacerla llegar de manera física a la dirección aportada y por correo certificado, anexando constancia de ello, de conformidad con lo plasmado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares por decretar, por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.
3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada LUZ MILA RESTREPO DE BRAVO, identificada con C.C. No. 25.558.899 y T.P 102814 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRJILLO SOLARTE

LMC

¹¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy __ de Enero de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria**